

SEÑORES:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA EXALUMNAS DE LA PRESENTACIÓN

Ciudad

Recibido
Clase P
Pro. 012
17-01-19
3:45 P.M.

Ref: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN N° 01 TIENDA ESCOLAR

Por medio de la presente me permito realizar las observaciones pertinentes respecto del informe de evaluación No. 01 de propuestas del Aviso No. 01 del 11 de enero de 2019 tienda escolar toda vez que no se ajusta a derecho.

1. Se solicita que se excluya los criterios de calidad como lo son la variedad, y equipos de preparación y calentamiento, toda vez que estos aspectos tan importantes no fueron establecidos ni mencionados en la invitación pública Aviso N° 01 del 11 de enero de 2019 tienda escolar, ocasionado una desventaja y un vacío a mí como oferente, ya que uno se sujeta a lo que dice la invitación pública, así como lo establece la ley y el decreto 1510 del 2013 en su artículo 22 "**Pliegos de condiciones**. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información, numeral 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar ", violando así el principio de transparencia y de selección objetiva.

SUSTENTOS JURÍDICOS

- El consejo de estado determino según la sentencia del 29 de julio de 2003:

En esta perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, se determina el procedimiento para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los Principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondiente por cada tipo de procedimiento, de acuerdo con lo establecido en ley 1474 de 2011 en su artículo 88.

"Ley 80 de 1993, ART. 24. Del principio de Transparencia, ART. 30. De la estructura de los procedimientos de selección

- **Principio de transparencia.** El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º)"

CONCLUSIÓN

Por tal razón y teniendo en cuenta la normatividad establecida para los procesos de licitación para entidades públicas, los criterios de valoración con el cual realizaron la evaluación de propuestas carecen de normatividad jurídica, toda vez que los parámetros como la variedad de los productos y la cantidad de equipos de calentamiento y refrigeración no estaba establecida en la invitación pública acta N 001 tienda escolar del colegio exalumnas de la presentación, por tal motivo este no debe ser tenido en cuenta para el estudio de evaluación de la propuesta.

2. se allega el certificado de pago de seguridad social toda vez que este no es un requisito que genera porcentaje de valoración y no deja en desventaja a ningún oferente.

Anexos

1. Invitación pública acta N° 01 tienda escolar
2. Certificado de pago seguridad social


LEONOR XIMENA TORRES CRUZ

c.c 28.787.356

carbonymaderos@hotmail.com